SEDEMA/DGGCA/ 0414 /2018.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.

AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CLAVE Y NÚMERO TL-55 QUINQUIES, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOLUCIONES EMPRESARIALES DRAKO S. DE R.L. DE C.V."

Dra. Beatríz Cárdenas González, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 7° fracción IV, numeral 1 y 54 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° fracción V, 2° fracción I, 3° fracción IV, 9° fracciones I, IV, XIII, XXVII, XXXI, XXXIX y LII, 19 fracción VII, 131, 132 fracción IV, 133 fracción XI, 191 al 197, 201 al 209, 211 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 211 Bis, y 212 al 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular); y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

II.- Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece, dentro de los principios y lineamientos de política ambiental, que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, la conservación y mantenimiento de la calidad del aire de la Ciudad de México, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; las autoridades en los términos de la Ley Ambiental determinarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

III.- Que el artículo 131 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera, que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria para la Ciudad de México y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera sean reducidas y controladas.

IV.- Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México otorgar y revocar las autorizaciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de

fuentes de competencia local, y determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones.

V.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes.

VI.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación aplicable, según lo determine la Secretaría.

VII.- Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), otorgada la autorización para establecer y operar un Centro de Verificación, se notificará al interesado, quien deberá iniciar la operación del mismo dentro del plazo improrrogable previsto en la propia autorización. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere iniciado la operación del Centro de Verificación, la autorización otorgada quedará sin efectos.

VIII.- Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) señala que, además de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley, la autorización para operar Centros de Verificación podrá revocarse antes de cumplirse la vigencia cuando exista una causa de orden público e interés social. Dicha determinación deberá fundarse y motivarse adecuadamente.

IX.- Que de conformidad con el artículo 54 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es facultad de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la propia Entidad.

X.- Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

32

XI.- Que el 14 de marzo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, la cual implica disposiciones de orden público, porque está vinculada con la asignación de autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular en la ciudad de México y además es de interés social porque es indudable que la sociedad está interesada en que se realice el procedimiento de adjudicación con el fin de que sea prestado por personas autorizadas y capacitadas para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y control de las emisiones que emiten los vehículos de esta entidad; Derivado de ello y con base en la revisión y evaluación de las solicitudes presentadas, el 12 de mayo de 2017 esta Dependencia otorgó 55 (cincuenta y cinco) autorizaciones, con la finalidad de que dichos Centros de Verificación tengan una mejor funcionalidad y operación, buscando mejorar y ampliar la infraestructura de equipos de verificación vehicular de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos, así como la excelencia en el servicio, el análisis integral de contaminantes, y tener una mejor vigilancia en el proceso de verificación vehicular, inhibiendo con esto actos irregulares.

XII.- Que los 55 (cincuenta y cinco) Centros de Verificación Vehicular autorizados el 12 de mayo de 2017, iniciarán su operación su operación el 1º de julio de 2018.

En ese tenor, debe considerase que el objeto de las autorizaciones tiene como fin mitigar el impacto negativo que provocan los agentes contaminantes que emiten las fuentes móviles, procurando con ello un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad, lo que lleva implícito un interés social, ya que proporciona a la comunidad satisfactores en salud, capacidad productiva y calidad de vida, que implica un fin de carácter colectivo, con el que se pretende garantizar el derecho a un **medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar de las personas, consagrado en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, realizando una ponderación entre lo determinado por esta Secretaría el 12 de mayo de 2017, se estima que con base en el interés general y las buenas practicas, esto es, el garantizar la **operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local**, considera oportuno otorgar la presente Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

XIII.- Que con la finalidad de prever el adecuado servicio y derivado de la Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de marzo de 2017 y las Bases de Participación de dicha convocatoria, que son de interés social y que están reguladas por normas de orden público, mediante Dictamen Técnico que contiene el soporte documental que acredita el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y Bases de Participación, esta Autoridad notificó previamente a la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. DE R.L. DE C.V."**, en lo subsecuente **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, representada por el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal, con facultades para realizar actos de

administración, la adjudicación de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México a nombre de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, cuya vigencia expirará el **31 de diciembre de 2027**.

Visto el soporte documental y por lo antes expuesto, esta Autoridad:

AUTORIZA

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del **1 de febrero de 2018** hasta el **31 de diciembre de 2027**, para Establecer y Operar el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, a favor de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, con domicilio ubicado en **Avenida Insurgentes Sur número 4415, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, Código Postal 14420, Ciudad de México**, contando con una superficie total de **2560.74 m^2**, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

En cualquier momento la DGGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique a través de la publicación de una Circular, al **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** las adecuaciones necesarias. De no realizarse dichas mejores será causa de revocación de la Autorización otorgada.

De conformidad con las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** deberá haber **concluido la Instalación del Centro de Verificación Vehicular** al cien por ciento en el **plazo establecido en la Convocatoria** y tendrá la obligación de **iniciar la operación del Centro de Verificación el 1° de julio de 2018**; el cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total a estas obligaciones, será causa de revocación automática de la presente Autorización.

En el supuesto de no iniciar la operación en el plazo establecido anteriormente, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie algún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

SEGUNDO.- La presente Autorización permite la operación de **07** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales **07** líneas prestarán el servicio a unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificación para unidades con motor ciclo Diesel, y **0** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire emitirá en los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, una Circular en donde se describirán un cronograma de actividades y entregables relacionados con la fecha compromiso de instalación prevista en la Convocatoria.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios para su operación.

CUARTO.- La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el numeral PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, la Dirección General de Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO.- La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación

Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular).

Tratándose de Personas Físicas, deberán designar un beneficiario dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Autorización, a efecto de garantizar la prestación del servicio en caso de incapacidad permanente o muerte del autorizado.

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- El **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Operación aplicable que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental, y en casos de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA SEGUNDA.

TERCERA.- Las Líneas de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberán tener la capacidad para aplicar los 2 (dos) métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire determine, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación aplicable que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

La(s) Línea(s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades con motor ciclo Diesel deberá(n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se debe presentar en la Administración Auxiliar "Centro Histórico", sita en José María Izazaga número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con la documentación solicitada en la Convocatoria y la presente Autorización expedida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

2. Debe dirigirse al Módulo de Atención, en el cual se le revisarán sus documentos y en su caso, se emitirá su Formato para Trámite de Pago, el cual contendrá una línea de captura que deberá pagarse el mismo día de su emisión.

3. El formato obtenido deberá presentarse en las ventanillas del Banco Afirme, que se encuentra junto a la oficina de la Tesorería de la Ciudad de México, para efectuar el pago respectivo, ya sea en efectivo o mediante cheque del mismo banco o de cualquier otra Institución Bancaria, bajo la denominación de "Secretaría de Finanzas". Los cheques se cobrarán salvo buen cobro, por lo que, de realizar el pago a través de cheque, se deberá acreditar y validar que el pago se haya visto reflejado ante la Secretaría de Finanzas.

4. Una vez realizado el pago, deberán regresar a las oficinas de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para concluir con su trámite respectivo.

El **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** está obligado, y así lo acepta hacer expresamente, a aportar la cantidad de **$30.00 (TREINTA PESOS 00/100)** por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la Subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), el Manual de Operación aplicable, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de diez (10) días naturales anteriores al **1° de julio de 2018**, una Fianza por el equivalente a 11,500 (Once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización, y la cual deberá integrar el siguiente texto:

> "La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, derivadas de la Autorización número SEDEMA/DGGCA/_____/2018, por un monto de 11,500 (Once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente Condición, será causa de revocación de la presente Autorización; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular).

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que con fundamento

BC

el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá presentar a esta Dirección General una Póliza Fianza dentro de un término de diez (10) días naturales anteriores al **1° de julio de 2018**, misma que deberá integrar el siguiente texto:

> "La presente Fianza garantiza por parte de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o cuando el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de $_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."
>
> La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del **1° de julio de 2018** y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá presentar diversa Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, dentro de un término de diez (10) días naturales anteriores al **1° de julio de 2018**, a nombre de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, misma que deberá integrar el siguiente texto:

> "La presente Póliza de Seguro ampara la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de $_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)."
>
> La vigencia de este Seguro iniciará a partir del **1° de julio de 2018** y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, y ampararán única y exclusivamente al **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, debiendo entregar los originales de tales pólizas ante esta Dirección General, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA, y a partir del segundo año dentro de los primero diez (10) días naturales del mes de enero de cada año, durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Autorización.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el Manual de Operación aplicable que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al(a los) Representante(s) y/o Apoderado(s) Legal(es) del Titular de la presente Autorización, que para tal efecto haya(n) sido previamente registrado(s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

NOVENA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en

el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, deberá de actualizar las Pólizas de Fianzas y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización por sí, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**.

El personal del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la presente Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), el Manual de Operación aplicable que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, o a cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones, e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"** cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la **sanción administrativa** prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar el servicio de verificación vehicular sin causa justificada;

2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;

4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;

5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;

6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;

7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de

verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;

8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería, de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;

10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se les preste el servicio, debidamente foliados y con un entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios del servicio o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B. Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación, procederá la **revocación** de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico,

daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir a contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación irregular al Sistema de Verificación Vehicular;

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;

7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que pueda alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;

10.- Otorgar un certificado de verificación que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadivas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicio de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

12.- Direccionar al usuario del servicio de verificación vehicular a talleres mecánicos, de sustitución de convertidores catalíticos o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar la verificación vehicular;

13.- Prestar el servicio de Verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización, como los comprobantes de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación, y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que pueden ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA.- El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y/o hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquier otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste le preste.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), el Manual de Operación y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundada y motivada, que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio. En dicho caso, el Gobierno de la Ciudad de México deberá indemnizar al Titular de la Autorización conforme a Derecho.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente Autorización se firma por duplicado, una para el Titular de la misma y otra para la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, Titular del **"Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-55 QUINQUIES"**, quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciable.

DÉCIMA NOVENA.- **Notifíquese personalmente** la presente Autorización a la Persona Moral denominada **"Soluciones Empresariales Drako, S. de R.L. DE C.V."**, a través de su Representante y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.